

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 916.

El Sr. Comandante General de esta Provincia me dice con fecha 7 del actual lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 3 de Octubre me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 22 del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Gobierno provisional en vista de varias reclamaciones hechas por diferentes Gefes y oficiales procedentes del convenio de Vergara, solicitando se les habilite en los grados, condecoraciones y empleos que á consecuencia de su clasificacion tenian ya declarados y de los cuales fueron privados, unos en virtud de órdenes especiales, y otros en virtud del decreto de 27 de Octubre de 1841, por haber tomado parte en los sucesos políticos que ocurrieron en el citado mes de Octubre, se ha servido resolver que á todos los individuos que se hallen en este caso se les considere comprendidos en la órden circular de 24 de Agosto próximo pasado y de consiguiente rehabilitados en el ejercicio de sus empleos como comprendidos en el decreto de amnistía, siendo la voluntad del Gobierno que mientras obtengan colocacion en cuerpos, para cuyo efecto diri-

jirán instancias por el conducto que señala la ordenanza al Inspector de quien dependan, queden en la situacion de reemplazo, con las tres quintas partes de su sueldo en los puntos donde se hallan, con arreglo á la circular de 8 del actual, en la que quedan comprendidos. De órden del Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva si lo tiene á bien mandar lo inserten en el Boletin oficial de la Provincia segun me manifiesta S. E. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 7 de Octubre de 1843.—Francisco Moriones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Córdoba 9 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 918.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 25 de Setiembre anterior me comunica la órden del Gobierno provisional que copio.

El Gobierno provisional se sirvió expedir el decreto siguiente.

Considerando digno de recompensa el merito que contraen los individuos que pertenecen á las filas de la Milicia Nacional durante un número determinado de años sin

ser penados por faltas graves en el servicio, el Gobierno provisional en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II he venido en decretar.

1.º Todo Miliciano Nacional que sin intermision y sin tacha complete en las filas el número de diez años de buenos servicios, tendrá derecho á una cruz conforme al diseño aprobado que va unido al presente decreto.

2.º Para obtenerla será indispensable reunir las cualidades siguientes. 1.ª Ser ciudadano español en el ejercicio de sus correspondientes derechos. 2.ª No haber sido jamas penado por los Tribunales por delitos comunes. 3.ª No haberlo sido tampoco por el consejo de subordinacion y disciplina por faltas graves en el servicio. 4.ª Haber permanecido siempre fiel á sus juramentos en defensa de la Constitucion política de la Monarquía española.

3.º Existiendo en las filas de la Milicia Nacional muchos individuos que empuñaron voluntariamente las armas antes de que la ley les obligase á ello, contrayendo por este solo hecho un compromiso que reclama una muestra particular de aprecio, se concede á todos los que se hallen en este caso, ademas del derecho á la cruz en los términos expresados, el uso de una placa conforme al modelo adjunto siempre que cuenten doce años de buenos servicios, y reúnan las cualidades que expresa el artículo anterior.

4.º A los beneméritos Nacionales de que habla el artículo que precede les serán abonados para el completo de los doce años los que tuvieron de servicio en la Milicia nacional de 1820 á 23, y doble el tiempo transcurrido desde el día de su alistamiento hasta el 30 de Agosto de 1836 en que fué declarada legal la Milicia ciudadana.

5.º El Inspector general de la Milicia nacional del reino, el Sub-inspector de la provincia de Madrid, un individuo del Ayuntamiento constitucional del mismo otro de la Diputacion provincial y un Comandante de cada una de las armas que comprenda la Milicia de esta Corte formarán la Junta superior de esta condecoracion, teniendo á su cargo la instruccion de los expedientes que correspondan á la provincia de Madrid.

6.º El Concejal, Diputado y Comandantes que se elijan al efecto habrán de ser precisamente Milicianos con derecho á la cruz y placa, si ser pudiese, y sino á la cruz sola y sus expedientes instruidos y juzgados antes por el Ministerio de la Gobernacion de la Península previo el juicio contradictorio competente á cuyo fin se adoptarán las medidas mas convenientes para su publicidad.

7.º Instalada la Junta superior se ocupará del examen de los expedientes que se remitan por las Juntas subalternas y con su dictámen y aprobacion ó negativa los eleva-

rá al Ministerio de la Gobernacion para que por el se espida el oportuno diploma si á ello hubiese lugar.

8.º En las capitales de provincia se establecerán bajo las presidencias de los Sub-inspectores Juntas subalternas de calificacion, compuestas del mismo número y clase de individuos que la superior, con la cual deberán entenderse.

9.º Los interesados dirigirán sus solicitudes documentadas con la mayor escrupulosidad por conducto de sus gefes respectivos á la Junta de la provincia, ante la cual se abrirá el juicio contradictorio mas riguroso, publicando el nombre y circunstancias del solicitante y fijando el plazo de quince dias para que cualquiera pueda esponer en pro ó en contra.

10. Las Juntas nombrarán indistintamente cualquier ayudante de los cuerpos de la Milicia nacional para que hagan de fiscal en la instruccion de estos expedientes, y despachados en la forma mas sencilla posible, pero abrazando todos los extremos indicados, los remitirán con su dictámen a la Junta superior.

11. El Miliciano condecorado que sea castigado con pena infamatoria por los Tribunales de Justicia, perderá el derecho á usar dichas honrosas condecoraciones, teniendo todos los compañeros el de ponerlo en conocimiento de las Juntas las que cuidarán escrupulosamente de que la cruz y placa se mantengan con el decoro y brillo que se propone el Gobierno provisional, debiendo ser consideradas como los distintivos mas honrosos de los Milicianos nacionales, y que les hace acreedores á la gratitud y aprecio público.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1843.—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Península Fermín Caballero.

De órden del Gobierno provisional lo traslado á V. S. para que disponga su insercion en el Boletín oficial y para que dando conocimiento á la Diputacion provincial y Ayuntamiento de esa ciudad, tenga cumplido efecto en la parte que les incumbe.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 8 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 927.

Ha llamado mi atencion la inesactitud con que algunos Ayuntamientos de esta provincia remiten al Gobierno político los anuncios que desean publicar en el Boletín oficial; pues ademas de venir con fechas sumamente atrasadas, con notable perjuicio de los intereses públicos, se especifican en el mismo oficio las materias que debe contener el anuncio; en vista de lo que y con el fin de evitar semejante abuso prevengo á los

cuerpos municipales que cuando en lo sucesivo remitan á este Gobierno político anuncios de cualquiera clase para el Boletín oficial, lo hagan con suma esactitud en las fechas, incluyendo aquellos por separado en los términos que quieran que aparezca en el periódico oficial, para evitar toda duda en caso necesario. Lo digo á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 11 de Octubre de 1843. —Jose Melchor Prat.—SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 898.

El Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Priego me dice con fecha 30 de Setiembre último lo que sigue.

«Habiendose deliberado sacar á subasta pública los ramos arrendables de esta villa que han de servir de baja al cuyo de Rentas provinciales del año venidero de 1844 y señalando por este Ayuntamiento para sus remates los dias 15 de Octubre 8 y 30 de Noviembre próximo, dirijo á V. S. el presente á fin de que se sirva hacer se publique por medio del Boletín oficial de esta Provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad. Córdoba 4 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 905.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas activas y eficaces diligencias á fin de lograr la captura de Pedro Gomez vecino de Cuevas Bajas, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiendolo en caso de ser habido á disposicion del Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Archidona para los efectos correspondientes. Córdoba 5 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

SEÑAS.

Estatura regular, rehecho, cariabultado, pelo cano como igualmente la barba y patillas.

Circular núm. 917.

El Sr. Gefe político de Málaga, con fecha 29 de Setiembre último me remite el anuncio siguiente.

D. Agustin de Chinchilla, Intendente de Rentas de esta Provincia y Gefe Político interino de la misma, &c.

Debiendo verificarse en este Gobierno Político en primeros de Noviembre próximo, cuyo dia y hora se señalará oportunamente, la subasta al Boletín oficial de esta Provincia para el año venidero de 1844, con arreglo á las órdenes vigentes en la materia y principalmente las de 4 de Abril y 6 de Agosto

de 1840, se hace saber al público, para que las personas que gusten interesarse en dicha contrata, puedan hacerlo en una arquilla ó buzon que se encuentra en la entrada de este Gobierno Político los pliegos cerrados de que trata la indicada Real orden de 4 de Abril ó entregandolos en la Secretaria donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones todas las horas de oficina. Málaga 29 de Setiembre de 1843. —E. G. P. I., Chinchilla.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Córdoba 8 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

## INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 901.

La Direccion General de Rentas Unidas, con la fecha que se advierte me dice lo que sigue.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 21 del presente mes, dice á esta Direccion general lo siguiente.

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 18 del actual lo que sigue. He dado cuenta al Gobierno provisional de una instancia de Ignacio Toespaderne y Gregorio Gonzalez, apoderados de los pueblos de Espejo, venta y poblado de Herradura, Osuna, Berberana, Orduña y Otus, en solicitud de que por las Oficinas de Rentas se les admita las cartas de pago que poseen de la Hacienda militar por los desembolsos y demas gastos causados en la fortificacion de dichos pueblos durante la guerra, en el de contribuciones atrasadas por fin del año de 1840, como asi está prevenido en la real orden de 23 de Abril de 1842, y que en el caso de que no haya lugar á la concesion de su peticion citada, que se centralicen los créditos á fin de que corran la suerte de los demas de esta clase. El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha enterado, y y en su vista se ha servido resolver diga á V. E., como de su orden lo verifico, que respecto á que estos interesados se hallan en el mismo caso que los comprendidos en la precitada Real orden de 23 de Abril de 1842, se den por ese Ministerio las órdenes conducentes á los Intendentes de Rentas de las provincias, de un modo análogo á la de 31 de Mayo del mismo año de 42 que por ese Ministerio se confirmó la de 23 de Abril para evitar en lo sucesivo la repeticion de esta clase de reclamaciones, que deben ser innecesarias. De orden del Gobierno comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.»

La Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 27 de Setiembre de 1843.  
Ramon Santillan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos y demas interesados de esta Provincia á quienes corresponda. Córdoba 5 de Octubre de 1843.—Pedro Llanas.

*Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.*

Circular núm. 920.

Habiendose estraviado 188 acémilas que venian con las divisiones de los Generales Espartero y Van-halen procedentes del contratista general de transportes militares, por haber quedado abandonadas al levantar aquellas el sitio que pusieron á Sevilla, se hace indispensable que los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia practiquen las diligencias mas eficaces y que les sugiera su celo por el mejor servicio a fin indagar el paradero de dichas caballerias. Asi lo espero del acreditado patriotismo que les distingue, como el que se sirvan darne aviso del resultado de sus gestiones con la mayor puntualidad, para dejar cumplidas las órdenes de la superioridad que me están comunicadas al efecto. Córdoba 6 de Setiembre de 1843.—Juan Guzman.

Circular núm. 903.

El Ayuntamiento Constitucional de Lucena me remite con oficio fecha 12 de Setiembre último que he recibido ayer, el edicto siguiente.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Lucena se ha instruido expediente para el arriendo por todo el año venidero de 1844, y en subasta el arbitrio de 17 mrs. en arroba de aguardiente y 8 en la de vino, con destino á la construccion de la carretera de Málaga en el presupuesto de 1433 rs. 18 mrs. del que no se bajará, y que sus remates han de verificarse el 1.º en 29 de Setiembre, 2.º el 31 de Octubre y 3.º el 30 de Noviembre, todos del presente año; las personas que quieran interesarse podrán acudir á su Secretaria de Gobierno donde serán instruidos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Córdoba 6 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 923.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Lucena se ha instruido expediente para el arrendamiento en subasta de 422 fanegas de tierra situadas en la dehesa de Castil Rubio de la pertenencia de este caudal comunal del Rio Anzur alla por término de un año considerado desde 1.º de Octubre hasta igual dia del venidero de 1844 y en

la renta presupuesta de 1688 rs. de la cual no se bajará cantidad alguna y señalado para su unico y definitivo remate el dia 16 del presente, con las condiciones y circunstancias resultantes del propio expediente de las que serán instruidos los licitadores en la Secretaria de gobierno.

*Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.*

D. Fernando Bayle, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Granada, y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano penden los autos de inventario del caudal yacente de D. Vicente Garcia y Tapia, fabricante de sombreros y vecino de esta capital, que falleció en ella en veinte y uno de Setiembre proximo é ignorandose la existencia y paradero de D. José Garcia y Meléndez uno de sus hijos y herederos, he mandado se le cite por medio de edictos como lo hago por el presente, para que por si ó por medio de apoderado en forma comparezca dentro del término de treinta dias en el indicado juicio de la Testamentaria del referido su padre á usar de su derecho, bajo apercivimiento de que no haciendolo, le parará perjuicio lo que se sustanciáre, practicáre y determináre. Dado en Córdoba á tres de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Fernando Bayle.—Por su mandado, Antonio Barroso.

## VENTA.

La Botica que fué de D. José de Búrgos frente la Catedral de esta Ciudad núm. 58, se halla de venta con todos sus utensilios. Las personas que gusten hacer proposiciones acudirán en la misma casa á tratar con sus dueños.

## AVISO AL PÚBLICO.

En casa de los Sres. D. Amador Jovér é hijos, Comisionados en esta capital y provincia del Banco Español de S. Fernando, se encuentran de venta billetes admisibles en la contribucion extraordinaria de Guerra de los 600 millones.

## AVISO.

Quien quisiere acoger ganados en la dehesa de las Quemadas término de esta ciudad, tanto caballar como vacuno, acudirá á las casas del Excmo. Sr. Conde de Gavia su propietario, á tratar de sus precios.

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.

# SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

## Intendencia de Córdoba.

### Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, Lei de 2 de Setiembre de 1841 é Instrucciones de 1.º de Marzo de 36, 15 de Setiembre de 41 y Decreto de S. A. de 7 de Octubre ultimo, de varias fincas del Clero Secular, anunciadas en los Boletines oficiales de esta Provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en dichos Reales decretos é instrucciones, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital, en los días y horas que se citarán ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia y Escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado especial de ventas de Bienes Nacionales, y con citacion del Procurador Sindico.

*Fincas que deben rematarse el dia 20 de Noviembre proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y Escribania de D. Francisco Cardenas Castillo.*

Una haza término de Monturque, que correspondió á la fábrica de su Iglesia, consta de 3 fanegas de tierra montuosa al partido de Sitoleto, ecsistiendo en ellas 119 pies de encinas y chaparros, linda con tierras del cortijo del Grajo: no tiene cargas, está arrendada en union de las que á continuacion se espresarán y el contrato cumplido, correspondiendole de renta 69 rs. se subasta por el aprecio de 2000 rs. mayor que la capitalizacion de 1970.

Otra suerte de manchon de monte de la misma procedencia, en el referido término, partido de Pozo Melero, de 3 y media fanegas con 14 pies de encina, linda con tierras de D. Joaquin Tejeiro de Cabra: está comprendida en el arriendo de la anterior y le corresponde 45 rs. de renta, se subasta por la capitalizacion de 1350 rs. mayor que el aprecio de 1295, no tiene cargas.

Otra suerte manchon de monte en dicho término de igual procedencia, partido de los cerrillos de Angredo ó Yesares, consta de 12 fanegas con 127 pies de encinas y chaparros, linda con olivar de D. Cristobal Sanchez: no tiene cargas, está comprendida en el arriendo de las anteriores y le corresponde 125 rs. de renta, se subasta por la capitalizacion de 3750 rs. mayor que el aprecio de 3600.

Otra suerte de tierra manchon de monte en dicho término de igual procedencia, al partido de los cerrillos de Angredo, consta de 8 fanegas

con 140 encinas y chaparros, linda con el arroyo que baja del cortijo del Grajo: no tiene cargas y está comprendida en el referido arriendo, del que le corresponde 181 rs., se subasta por la capitalización de 5430 rs. mayor que el aprecio de 5200.

5430

Una suerte de tierra calma ruedo de dicha Villa de la misma procedencia, sitio del arroyo Hondo, de una fanega un celemin y un cuartillo, linda con tajones de D. José Cano y Antonio Arjona: no tiene cargas y está unida al arriendo de las que preceden, correspondiéndole de renta 55 rs., se subasta por la capitalización de 1650 rs. mayor que el aprecio de 1590.

1650

Otra suerte de tierra calma al partido de las Negralas, término de Monturque, de la misma procedencia, consta de 10 celemines 2 cuartillos, y se conoce por el tajón Cuadrado, linda con tierras de D. Antonio del Valle, no tiene cargas y está comprendida en el arriendo de las anteriores, correspondiéndole de renta 36 rs. se subasta por la capitalización de 1080 rs. mayor que el aprecio de 1050.

1080

Cuatro suertes de tierra calma al ruedo de espresada Villa, de la misma procedencia, comprendidas en el mismo arriendo que las anteriores y sin cargas, que se rematan unidas por la cantidad de su valor.

Primera de 2 celemines 2 cuartillos, que linda con tajón de la cofradía del Dulce nombre, le corresponde de renta 8 rs., capitalización 240, aprecio

250

Segunda de un celemin tres cuartillos tierra sitio del Montecillo, linda con tajón de Carlos Hinojosa: le corresponde de renta 6 rs., aprecio 175, capitalización

180

Tercera de 2 celemines un cuartillo tierra calma, partido de la Chorrilla, linda con tajón de José Rojas Perez, le corresponde de renta 8 rs., aprecio 237 rs. 17 mrs., capitalización

240

Cuarta de un celemin en el mismo partido y linda con tajón que fué de la cofradía de la Caridad, le corresponde de renta 5 rs., aprecio 150 igual á la capitalización.

150

820

820

Otra suerte de tierra calma ruedo de espresada Villa de Monturque de la misma procedencia, partido de la Chorrilla, de una fanega 3 celemines 2 cuartillos, linda con tajón de D. Andrés del Valle: no tiene cargas, está comprendida en el arriendo de las que preceden y le corresponde de renta 54 rs. se subasta por la capitalización de 1620 rs. mayor que el aprecio de 1550.

1620

Dos hazas en el mismo ruedo de igual procedencia, comprendidas en el arriendo que queda espresado, no tienen cargas y se subastan unidas.

Primera de un celemin tres cuartillos partido de las Peñuelas, linda con el camino de Lucena, y le corresponde de renta 9 rs., aprecio 262 rs. 17 mrs., capitalización

270

Segunda de 4 celemines 2 cuartillos en dicho partido, linda con el dicho camino de Lucena, le corresponde de renta 31 rs., aprecio 900, capitalización

930

1200

1200

Otra haza de tierra calma en el referido ruedo de la misma procedencia de 8 celemines 2 cuartillos en el partido de las Peñuelas, linda con tajón de Carlos Hinojosa, está unida al arriendo de las que preceden y le corresponde de renta 74 rs., no tiene cargas, se subasta por la capitalización de 2220 rs. mayor que el aprecio de 2125.

2220

Dos hazas en el repetido ruedo de la misma procedencia, que se subastan unidas, sin cargas, comprendidas en el anterior arriendo.

Primera de 3 celemines 2 cuartillos partido de las Peñuelas, linde tajon de D. José Gutierrez, que le corresponde de renta 24 rs., apreciada en 700 y capitalizada en 720

Segunda de 4 celemines en dicho partido, linde los olivares del monte y tajon de Carlos Hinojosa, le corresponde de renta 35 rs., aprecio 1000, capitalizacion 1050

1770

Otras dos hazas en el mismo ruedo de la misma procedencia, comprendidas en el arriendo que queda referido, sin cargas, que se subastan unidas.

Primera de 3 celemines 2 cuartillos partido de las Peñuelas, linde tajon que fué de la cofradia del Santisimo, le corresponde de renta 30 rs., aprecio 875, capitalizacion 900

Segunda de 3 celemines 2 cuartillos en el dicho partido, linda con el camino de los olivares del Monte y tajon de D. Francisco Sarabia, le corresponde de renta 24 rs., aprecio 700, capitalizacion 720

1620

Otra haza en el mismo ruedo de Monturque, que fué de la repetida fábrica, partido del camino del Puente, compuesta de 9 celemines de tierra calma, linda con la nombrada de Cardenas y tajon que fué de la cofradia de la Cabeza: está comprendida en el arriendo de las anteriores y le corresponde de renta 78 rs. no tiene cargas, se subasta por la capitalizacion de 2340 rs., mayor que el aprecio de 2250.

Dos hazas de la misma procedencia, en el ruedo referido, que corren en arriendo unidas á las anteriores, no tiene] cargas.

Primera de 4 celemines de tierra, linda con otra que fué de dicha fabrica y tajon de la cofradia de la Concepcion, le corresponde de renta 35 rs., apreciada en 1000, capitalizada en 1050

Segunda de 2 celemines 2 cuartillos, partido del camino del Puente, linde haza de Carlos Hinojosa, le corresponde de renta 21 rs., aprecio 625, capitalizacion 630

Se subastan unidas,

1680

Tres hazas ruedo de Monturque, que fueron de la fabrica de su iglesia, que por su pequenez se subastan unidas, comprendidas en el arriendo de las que anteceden, sin cargas.

La primera de un celemin partido del Llano de S. Antonio, linde el camino de los olivares del monte y arroyo de S. Antonio, le corresponde de renta 8 rs., capitalizada en 240, apreciada en 250

La segunda de 3 celemines 2 y medio cuartillos al camino del Puente, linda con haza que nombran de Cardenas, le corresponde 25 rs. de renta, apreciada en 725, capitalizada en 750

La tercera de 2 celemines 2 cuartillos, partido de las

Peñuelas, linde tierras de D. Antonio Gomez, le corresponde de renta 8 rs., capitalizada en 240 y apreciada en

250

1250

1250

Dos hazas término de Monturque, que correspondieron a la cofradia de Animas, que se subastan unidas, no tiene cargas.

Primera de una aranzada olivar con 32 plantas, partido de Nava Lengua, linda con olivares de D. José Montis, su renta 65 rs. por contrato cumplido, aprecio 1600, capitalizacion 1944.

1944

Segunda de otra aranzada de olivar con 27 pies, linde otros de D. Joaquin Tejeiro de Cabra, situado en el pago de los olivares del monte, renta graduada por no estar arrendado 22 rs., capitalizacion 660, aprecio

675

2619

2619

Una suerte de tierra calma en el mismo término que correspondió a la casilla de Curas, consta de 5 fanegas 5 celemines partido de la campiñuela, linda con tierras del caudal de propios, no tiene cargas, arrendada con otra en 150 rs. de los que le corresponden 100 rs. estando cumplido el contrato, se subasta por la capitalizacion de 3000 rs. mayor que el aprecio de 2708 rs. 11 mrs.

3000

Cuatro hazas en el término de Monturque, que fueron de la casilla de Curas de la misma, sin cargas, que por su pequenez se subastan unidas.

Primera de tres celemines tierra calma partido de la Chorrilla, linde haza que fué de la fábrica, renta 12 rs. y su contrato está cumplido, capitalizada en 360 rs. y apreciada en

390

Segunda de 3 celemines, partido del Montecillo, linde haza de D. José Guevara vecino de la Rambla, renta 10 rs. por contrato cumplido, aprecio 300 rs. igual a la capitalizacion.

300

Tercera de una fanega 4 celemines partido de la Al-mendrera, linde olivares de D. Cristobal Sanchez, renta 25 rs. por contrato cumplido, capitalizacion 750, aprecio

800

Cuarta de 2 celemines un cuartillo al camino del Puente, linda con tierras que fueron del convento de Sta. Clara, renta 37 rs. por contrato cumplido, aprecio 562 rs. 17 mrs. capitalizacion.

1110

2600

2600

Dos hazas tierra calma término de Monturque, que fueron de la cofradia del Sto. Cristo de la Vera Cruz, que se subastan unidas sin cargas.

La primera de 2 celemines de tierra calma partido del Montecillo, linde tierras del caudal de Propios, renta 8 rs. por contrato cumplido, aprecio de 240 rs. igual a la capitalizacion.

240

Segunda de 2 y media fanegas de tierra en arroyo Hon-do, linda con el de este nombre y haza de Doña Juana Ten-llado, renta 40 rs. por contrato cumplido, capitalizacion 1200, aprecio

1650

1890

1890

Dos hazas de tierra calma en el referido término, que pertenecieron á la cofradia del Dulce nombre de repetida, Villa de Monturque, que se subastan unidas y no están gravadas.

La primera de 2 celemines 3 cuartillos partido del Montecillo, linda con haza de D. José Maria Cano, renta 15 rs. cumple en Agosto de 44, capitalizada en 450 rs. apreciada en

550

La segunda de 2 celemines un cuartillo sitio camino de las Pitas, linda con tierras de Propios, renta 10 rs. y cumple en Agosto de 44, capitalizada en 300 rs. y apreciada en

450

1000

1000

### Notas.

1.<sup>a</sup> Las anteriores fincas son de menor cuantia y deben subastarse en esta Capital, y cabeza de partido donde radican, pagandose el valor de sus remates á metalico, en veinte plazos iguales de año cada uno.

2.<sup>a</sup> Han sido tasadas con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836, y capitalizadas, segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837.

Córdoba 10 de Octubre de 1843.—Pedro Llanas.

*D. Francisco de Paula Zuñiga, Contador de Bienes Nacionales de esta Provincia.*

Certifico: que los datos que se espresan en esta relacion estan arreglados á lo que resulta de los libros y asientos de esta Contaduria de mi cargo declarandome en prueba de ello responsable de cualquier inexactitud que resulte. Córdoba fecha ut supra.—Francisco de Paula Zuñiga.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y hora que se citan. Córdoba 10 de Octubre de 1843.—El comisionado especial para la venta de Bienes Nacionales, Manuel Jontoya.

### Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el art. 38 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Reales vellon.

A D. Rafael Crespo Gonzalez, una casa sin número calle Palacios de la Villa de Rute.

4100

A D. Isidoro Alcalá Garcia, otra casa calle de Cabra de la Villa de Rute. 2990  
 A D. Rafael de Paz, calle Grada Redonda de esta Ciudad, otra casa núm. 26. 20000  
 Córdoba 10 de Octubre de 1843.—Pedro Llanas.

*Administracion principal de Bienes Nacionales.*

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del dia 18 de Octubre próximo á la hora de las 11 de ella en las casas del Sr. Intendente, la subasta y único remate para el arrendamiento de varias fincas que á continuacion se espresarán, que pertenecieron á los Bienes adjudicados á la Hacienda pública, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, segun el certificado de la Contaduria del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas, en la Escribania del mismo.

*Renta anual:*  
*Rs. vn.*

Una dehesa llamada del Picacho, término de Fuente Palmera, compuesta de 700 fanegas de tierra pocas ó mas ó menos, pobladas de monte bajo y algunas encinas, en	5200
Otra dehesa llamada de las Pinedas, término de la Carlota, compuesta de 100 fanegas de tierra pobladas de monte bajo, en renta de	1100
Córdoba 29 de Setiembre de 1843.—Luis Bertran de Lis.	

**Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 12 de Octubre de 1843.**